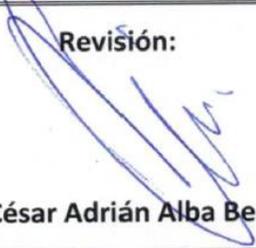
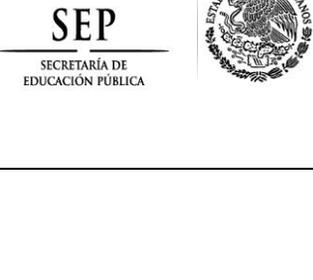


 <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	 <p>INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS</p>
			Revisión: 0	
				Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018

CONTROL DE FIRMAS	
Elaboración:  Lic. Salvador Hernández Velasco	
 Ing. Sergio Domínguez Nieto	
 C. Gabriel Vallejo Soriano	
Revisión:  Lic. César Adrián Alba Bernal	
Aprobación:  Lic. Mireya Rodríguez Navarro	

1. Control de Cambios.

No. Rev.	Páginas Afectadas	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
00	Todo	Documento de nueva creación	13 de julio de 2018

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Marzo 2018

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Contenido

1.	Control de Cambios	1
2.	FUNDAMENTO LEGAL	7
3.	CONSIDERANDO.....	7
4.	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
4.1.	Objetivos	10
4.2.	Obligatoriedad de los Lineamientos	10
4.3.	Alcance y ámbito de aplicación	11
4.4.	Difusión de los Lineamientos.....	11
4.5.	Contactos	11
4.6.	Interpretación, casos de duda y asuntos no previstos	11
4.7.	Disposiciones legales aplicables	12
4.8.	Definiciones	12
4.9.	Responsabilidades	12
4.10.	Sistema informático de control escolar	13
4.11.	Derecho a la identidad.....	13
4.12.	Protección de datos personales.....	14
4.13.	Datos personales sensibles	14
5.	TÍTULO II. TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN	15
5.1.	Objetivo	15
5.2.	Inscripción.....	15
5.3.	Requisitos de inscripción	15
5.3.1.	Documentación.....	15
5.3.2.	Nivel educativo: Etapa de Alfabetización y nivel inicial.....	15
5.3.3.	Nivel educativo: Primaria o Secundaria.....	16
5.3.4.	MEVyT 10-14.....	17
5.3.5.	En caso de inscripción al nivel secundaria.....	17

 SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	 INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
			Revisión: 0	
			Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

5.3.6.	Documentación adicional	18
5.4.	Formato Registro del beneficiario	19
5.5.	Edad mínima de inscripción	19
5.6.	Criterios aplicables a la inscripción	19
5.7.	Reconocimiento de saberes previos	19
5.8.	Dispensas de edad	19
5.9.	Beneficiarios en reclusión	20
5.10.	Calidad del beneficiario	21
5.11.	Expediente del beneficiario	21
6.	TÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL ESTATUS DEL BENEFICIARIO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL ESCOLAR	22
6.1.	Objetivo	22
6.2.	Continuidad entre módulos del MEVYT	22
6.3.	De la cancelación del historial académico y certificados emitidos por las Delegaciones del INEA y por los Institutos Estatales de Educación para Adultos	22
6.4.	Inactivaciones y bajas de beneficiarios	23
6.4.1.	Inactivaciones	23
6.4.2.	Bajas	23
6.5.	Reactivaciones y reincorporaciones	23
6.5.1.	Reactivación	23
6.5.2.	Reincorporación	23
6.6.	Traslado de beneficiarios del INEA dentro del mismo sistema	23
6.7.	Traslados de beneficiarios del INEA a otro sistema educativo en el extranjero	24
7.	TÍTULO IV. ACREDITACIÓN	25
7.1.	Objetivo	25
7.2.	Evaluación	25
7.3.	Evaluación del aprendizaje	25
7.4.	Instrumentos de evaluación	25
7.5.	Valoración y escala de calificación	26

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

7.6.	Reglas de acreditación	26
7.6.1.	Criterio de acreditación	26
7.7.	Reglas aplicables a las evaluaciones diagnósticas	26
7.8.	Reglas para la aplicación de exámenes.....	26
7.9.	Administración de material de evaluación	28
7.10.	Para la carga de calificación de exámenes en los sistemas.	29
8.	TÍTULO V. SEDES DE APLICACIÓN	31
8.1.	Sedes de aplicación.....	31
9.	TÍTULO VI. CERTIFICACIÓN.....	33
9.1.	Objetivo de la certificación	33
9.2.	Documentos de certificación:.....	33
9.3.	Firma electrónica	33
9.4.	Estudios cursados Fuera del Sistema Educativo Nacional.....	33
9.5.	CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS CERTIFICADOS DE NIVEL EDUCATIVO	34
9.5.1.	Expedición del Certificado de Educación Primaria y Secundaria:.....	34
9.5.2.	Documentación requerida para la expedición de un Certificado de nivel educativo:	34
9.5.3.	Emisión electrónica de Certificados de Educación Primaria y Secundaria:	34
9.5.4.	Entrega de los Certificados de Educación Primaria y Secundaria:.....	34
9.5.5.	Corrección de datos académicos o de identidad en los Certificados de Educación Primaria y Secundaria:	34
9.6.	CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES (DUPLICADOS) DE NIVEL EDUCATIVO	35
9.6.1.	Expedición de Certificaciones de Estudios:	35
9.6.2.	Emisión de las Certificaciones de Estudios:	35
9.6.3.	Documentación requerida para la Expedición de Certificaciones de Estudios:	35
9.6.4.	Solicitudes de certificaciones de estudios por las representaciones consulares.	35
9.6.5.	Entrega de certificados y certificaciones de Educación Primaria y Secundaria:.....	35
9.6.6.	Robo o extravío de certificados y certificaciones de Educación Primaria y Secundaria.....	36
10.	TÍTULO VII. VERTIENTE DEL MEVYT 10-14	37

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

10.1.	CAPÍTULO I. Definición.....	37
10.2.	CAPÍTULO II. Inscripción.....	37
10.2.1.	Requisitos.....	37
10.3.	CAPÍTULO III. Acreditación.....	37
11.	TÍTULO VIII. PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINCORPORACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	38
12.	TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	39
12.1.	CAPÍTULO I. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.....	39
12.1.1.	Derechos	39
12.1.2.	Obligaciones del beneficiario:.....	40
13.	TITULO IX. DE LAS ACCIONES PARA PROMOVER LA CALIDAD EN LA INSCRIPCIÓN, REINCORPORACIÓN, ACREDITACIÓN Y EN LA CERTIFICACIÓN	41
13.1.	Verificaciones a los procesos de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación.....	41
13.2.	Del apoyo a los verificadores.....	41
13.3.	No conformidades en las verificaciones	41
13.4.	No conformidades de alto riesgo.	42
14.	CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES	43
14.1.	Infracciones.....	43
14.2.	Infracciones de figuras institucionales y solidarias.....	43
14.3.	Infracciones de los beneficiarios.....	44
14.4.	Sanciones	44
14.5.	Baja de beneficiarios.....	44
15.	Transitorios	45
16.	ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	46

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

2. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) ; 1o, 2o, 3o, 4o, 6o, 7o, 9o, 10, 11, 12, fracciones X y XIV, 13, fracciones I y VII, 14, fracción I y XI, 22, 32, 33, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, fracción IV, 50, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley General de Educación; 1o, 2o, 5o, 6o, 36, 37, 42, 46, 48 y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 41, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 21 del Acuerdo Secretarial número 696 por el que se establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica; Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, Título I de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación y Certificación de la Educación Básica para Adultos; Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) publicado el 31 de agosto de 1981; Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018; Programa Sectorial 2013 – 2018; Acuerdo Secretarial número 263 publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 25 de julio del 2005; Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación y Certificación de Educación Básica para Jóvenes y Adultos y las Normas Específicas para la Implementación y uso de Documentos Académicos Electrónicos de Certificación por las Áreas de Control Escolar aplicables en Educación Básica y Normal.

3. CONSIDERANDO

Que en el artículo 1 Constitucional se establece que “todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Que en el artículo 3º Constitucional “se reconoce el derecho que toda persona tiene a recibir educación; que es obligación del Estado garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de los aprendizajes; además de que la educación básica será obligatoria y tenderá a desarrollar armónicamente todas la facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos”.

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 32, que “se tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”.

Que el artículo 33, fracción IV, de la Ley General de Educación establece que “las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en rezago educativo para que concluyan la

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

educación básica, y el artículo 35 de la misma Ley prevé que la Secretaría de Educación Pública, en el ejercicio de su función compensatoria para abatir el rezago educativo, podrá impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas”.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 43, que “La educación para jóvenes y adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.”

Que en el decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, en su artículo 2, establece “El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tendrá por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para jóvenes y adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.”

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional VI.3. México con Educación de Calidad, Estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, establece entre sus líneas de acción “fortalecer los servicios que presta el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).”

Que el Programa Sectorial 2013-2018, establece, en la sección inclusión y equidad del CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO, Introducción y visión general, que “La educación de los jóvenes y adultos debe tener entre sus propósitos la disminución del rezago, pero también el de fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida. Los jóvenes y adultos en condición de rezago educativo han adquirido saberes prácticos y posiblemente se han beneficiado de la capacitación en el trabajo. La formación de los jóvenes y adultos debe reconocer este tipo de aprendizajes y combinarlos con aspectos académicos. En tal sentido, los modelos para la educación de los jóvenes y adultos deben ser flexibles y pertinentes para atender los diversos requerimientos de la población. Las nuevas tecnologías pueden ser muy útiles para este propósito.”

Que el INEA para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras funciones, las de promover, impartir y coordinar los servicios educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, para jóvenes y adultos así como la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables; concertar apoyos para el desarrollo de sus actividades con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas con la educación para jóvenes y adultos; promover la realización de estudios, proyectos de investigación, nuevos modelos y métodos pedagógicos, así como estrategias educativas específicas para elevar la calidad y eficiencia de los planes, programas y procesos destinados a la educación para jóvenes y adultos, y acreditar los conocimientos de educación para jóvenes y adultos, en los niveles de estudio que promueve e imparte, así como expedir los certificados y certificaciones correspondientes.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Que el INEA ha desarrollado un modelo educativo inclusivo que permite atender la diversidad de los sectores de población adulta que no han concluido su educación básica, mediante propuestas curriculares específicas llamadas vertientes del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT). Este modelo es un planteamiento educativo con metodologías, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de nivel básico de las personas jóvenes y adultas, que permite alfabetizar, estudiar y certificar la primaria y secundaria. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2005.

Una de las vertientes del MEVyT es la que atiende a la población entre 10 y 14 años, que no han concluido su educación primaria o que por diversas circunstancias no han ingresado al sistema escolarizado. En el Lineamiento 9 se precisan los requisitos para atender a estos beneficiarios

El MEVyT permite reconocer, además de los saberes formales, los informales y no formales. De esta manera se alinea con la opinión de varios investigadores y organismos internacionales que coinciden en la creencia de que “los resultados del aprendizaje son más valiosos que el proceso de aprendizaje en sí, porque lo que importa es lo que uno sabe o puede hacer, en lugar de dónde, cuándo y cómo el aprendizaje se llevó a cabo.”

Que para acercar sus servicios educativos a la población objetivo, el INEA ha creado Unidades Operativas y Administrativas entre las cuales se encuentran: Coordinaciones de Zona, Plazas Comunitarias, Puntos de encuentro, Círculos de estudio y Sedes de aplicación de exámenes.

Que es necesario normar, en forma organizada y con un lenguaje accesible, las acciones que, en materia de control escolar, se requieren para asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de los procesos educativos, por lo antes expuesto se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, REINCORPORACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

4. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Objetivos

- a) Favorecer que las personas de quince años o más ejerzan su derecho constitucional a recibir educación básica (primaria y secundaria) de calidad, quedando prohibida “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”¹.
- b) Regular los procesos de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de los beneficiarios en la educación básica para jóvenes y adultos.
- c) Facilitar el tránsito de los beneficiarios entre las vertientes del MEVyT; así como del sistema escolarizado de educación básica al MEVyT y viceversa.
- d) Simplificar los trámites y procedimientos de control escolar, a fin de reducir las cargas administrativas de las autoridades educativas y en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.
- e) Regular la acreditación y certificación, o en su caso, facilitar el reconocimiento de los saberes previos de los jóvenes y adultos que no han iniciado o concluido su educación básica.
- f) Ampliar y facilitar las oportunidades para que la población pueda certificarse en los niveles de primaria y/o secundaria, mediante acciones de coordinación y articulación que promuevan que la población acceda a evaluar sus saberes previos, con el propósito de abatir el rezago educativo.

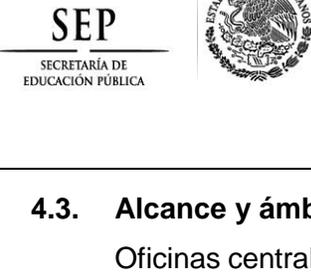
4.2. Obligatoriedad de los Lineamientos

Estos Lineamientos regulan los trámites y procedimientos de control escolar aplicables a los servicios de alfabetización, primaria y secundaria para los adultos; son de carácter obligatorio para las autoridades federales y estatales responsables del control escolar del INEA, así como de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y Delegaciones, asimismo, para los beneficiarios interesados en los servicios.

La inobservancia de estos Lineamientos podrá dar lugar al ejercicio de las acciones legales que correspondan según la naturaleza de la irregularidad o falta cometida.

Estos Lineamientos sustituyen y dejan sin efecto a los Lineamientos publicados en el portal institucional el 09 de febrero de 2016, aprobados en la 6ª Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Mejora Regulatoria Interna, del INEA.

¹ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

4.3. Alcance y ámbito de aplicación

Oficinas centrales, Delegaciones del INEA, Institutos Estatales de Educación para Adultos, Coordinaciones de Zona y Organismos de Colaboración en el Exterior.

Se consideran ámbitos de aplicación de los presentes Lineamientos:

- a) Servicios educativos y programas a cargo del INEA para la acreditación y certificación de la educación primaria y secundaria para jóvenes y adultos;
- b) Jornadas nacionales, estatales y regionales de inscripción, reincorporación y acreditación de la educación primaria y secundaria para jóvenes y adultos; y
- c) Programas especiales para la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de saberes previos de los jóvenes y adultos para abatir el rezago educativo.

4.4. Difusión de los Lineamientos

Los presentes Lineamientos pueden ser consultadas en el portal del INEA en la dirección <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-de-acreditacion-y-sistemas> con el objeto de ampliar su difusión y observancia, las autoridades de las oficinas centrales, las Delegaciones del INEA e Institutos Estatales de Educación para Adultos, las Coordinaciones de Zona, los Patronatos y Organismos de Colaboración en el Exterior en el Exterior, deben crear los mecanismos para asegurar que tanto el personal institucional, como las figuras solidarias y los beneficiarios, conozcan su alcance, contenido y comprendan en su cabalidad los apartados que les son aplicables.

4.5. Contactos

Las dudas y asuntos no previstos en estos Lineamientos podrán ser planteados a través de los siguientes medios:

- Cuenta de correo electrónico: snea@inea.gob.mx;
- Teléfono 01 800 00 60 300;
- Directamente en las Coordinaciones de Zona y oficinas de las Delegaciones del INEA e Institutos Estatales de Educación para Adultos; y en
- Oficinas de la Dirección de Acreditación y Sistemas (DAS) del INEA, ubicada en Francisco Márquez 160, Colonia Condesa, Ciudad de México. C.P. 06140.

4.6. Interpretación, casos de duda y asuntos no previstos

Las dudas y asuntos no previstos que se remitan al INEA, por los medios de contacto establecidos, serán atendidos por la Dirección de Acreditación y Sistemas apoyándose en los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y Delegaciones del INEA, sus unidades administrativas, y en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), se reservan la facultad de verificar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos en las Delegaciones, los Institutos Estatales y/u

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Organismos de Colaboración en el Exterior en el Exterior; así como de resolver los casos de duda y asuntos no previstos.

4.7. Disposiciones legales aplicables

Los presentes Lineamientos se emiten sin perjuicio de la aplicación que corresponda a otras disposiciones legales. Con el objeto de fortalecer la difusión y conocimiento de las disposiciones legales que regulan la materia educativa, el INEA publicará en su portal de internet la compilación del marco jurídico aplicable.

4.8. Definiciones

Con el objeto de facilitar la comprensión de los presentes Lineamientos, se acompaña glosario de términos, así como siglas y abreviaturas. ANEXO 1

4.9. Responsabilidades

El INEA, las Delegaciones del INEA, los Institutos Estatales de Educación para Adultos y Organismos de Colaboración en el Exterior conforme a sus respectivos estatutos, garantizarán el acceso, permanencia y tránsito de los beneficiarios en sus servicios de alfabetización, primaria y secundaria para jóvenes y adultos, para lo cual:

- a) Ofrecerán servicios de educación básica de manera gratuita.
- b) Reconocerán los saberes previos del adulto o, si la situación lo amerita, pondrán a su disposición recursos para la adquisición de competencias destinadas a satisfacer sus necesidades vocacionales y de reconocimiento laboral, social y familiar, sin acotarse a un oficio o especialidad productiva en particular, a un tipo exclusivo de comunidad o a una concepción específica de familia.
- c) Alentarán la participación del adulto en su ruta de aprendizaje.
- d) Propiciarán el respeto a los derechos humanos, por lo que implantarán medidas tendientes a establecer condiciones de equidad, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los beneficiarios, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y tránsito en los servicios educativos, sin discriminación por motivos de origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, sexo, edad, lengua, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, preferencia sexual o cualquier otra característica propia de la condición humana.
- e) Generarán acciones que permitan a los jóvenes y adultos que se encuentren en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, asistir al círculo de estudio en que se encuentren inscritos, así como garantizar sus procesos de evaluación cuando por motivos de su condición se encuentren imposibilitados de presentarlos en los tiempos y/o lugares programados. Para ello podrán permitir que, previo consentimiento del adulto y autorización del coordinador de zona, se atienda al adulto en su casa.
- f) Respetarán la decisión del adulto bilingüe en lengua indígena e hispana, respecto a la lengua en la que desea iniciar, continuar o concluir su educación básica.
- g) Permitirán que el adulto que así lo considere, gestione su propia asesoría (busque apoyo en amigos, familiares o instituciones públicas o privadas) prescindiendo de la

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

atención educativa de los asesores del INEA, para lo cual la Delegación del INEA y el Instituto Estatal, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción, lo identificará como “beneficiario libre” y le proporcionará los materiales didácticos que correspondan. Además de brindarle el acceso a los servicios que se proporcionan en las Plazas Comunitarias, en las Sedes de aplicación de exámenes para los servicios de acreditación, y en las Coordinaciones de Zona para los de certificación.

- h) Ninguna instancia, por ningún motivo, podrá retener los documentos académicos o de identidad que presente el beneficiario para formalizar cualquier trámite o proceso objeto de los presentes Lineamientos, ni retener sus documentos de certificación emitidos por el INEA.
- i) Aplicar las sanciones legales correspondientes, según su ámbito de competencia, a aquellas figuras que cometan alguna de las infracciones previstas en los presentes Lineamientos, o bien revistan aplicación en el ámbito laboral, administrativo, civil y/o penal.

4.10. Sistema informático de control escolar

La DAS del INEA pondrá a disposición de las Delegaciones del INEA, los Institutos Estatales de Educación para Adultos, y Organismos de Colaboración en el Exterior, el sistema informático de control escolar, el cual controla los registros de incorporación, atención, acreditación y certificación de los jóvenes y adultos que son atendidos por el INEA.

Será responsabilidad de Oficinas centrales a través del área responsable de la coordinación con Organismos de Colaboración en el Exterior, de las Delegaciones del INEA, Institutos Estatales de Educación para Adultos y Coordinaciones de Zona, mantener permanentemente actualizados en el sistema los registros de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de los beneficiarios.

Para facilitar el acceso, permanencia y tránsito de los beneficiarios, el INEA implantará mecanismos que aseguren la interoperabilidad entre sus sistemas informáticos de control escolar y los del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED)

4.11. Derecho a la identidad

Tratándose de alumnos que no cuentan con la CURP, y en tanto la obtienen, se utilizará el segmento raíz de dicha clave, generado por el sistema informático de control escolar.

En ningún caso la ausencia de la CURP impedirá el acceso a los servicios educativos. En este caso, los beneficiarios podrán realizar el proceso educativo hasta concluir los estudios, pero su certificado será elaborado una vez que regularicen su CURP.

Las Unidades Administrativas y las Delegaciones del INEA, así como los Institutos Estatales de Educación para Adultos podrán apoyar a los beneficiarios en sus gestiones para la obtención de su Clave Única de Registro de Población (CURP).

En el caso de los Organismos de Colaboración en el Exterior se reconocerá como documentos de identidad la matricula consular; la constancia de identidad expedida por el

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

director del centro correccional; la declaración de nacionalidad; o el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA.

4.12. Protección de datos personales

Las Unidades Administrativas, las Delegaciones del INEA, los Institutos Estatales de Educación para Adultos, Coordinaciones de Zona, los Organismos de Colaboración en el Exterior y/o cualquier otro ente que preste y/o participe en los servicios de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación, y que tengan acceso a los sistemas informáticos de control escolar o la documentación de los beneficiarios, deberán adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de la legislación aplicable, federal o local, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los responsables de las actividades de inscripción deberán, a través del Aviso de Privacidad incorporado en el Formato Registro del beneficiario, notificar a los jóvenes y adultos que se inscriben en el INEA sobre el uso y tratamiento de sus datos personales. La notificación será mediante su lectura a quienes no sepan leer, y proporcionándoselos para su revisión y análisis, a quienes puedan leerlo.

4.13. Datos personales sensibles

El INEA bloqueará en sus sistemas de control escolar, los datos personales sensibles del adulto una vez que se agote el fin para el que fueron recabados. Este lineamiento será aplicable también a datos no sensibles como domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos de ubicación. De esta forma, una vez que el beneficiario concluya sus estudios o procesos de acreditación y certificación, solo se conservarán en los archivos escolares los datos relacionados con su situación académica; es decir, aquellos relacionados con la certificación de estudios y el aprovechamiento escolar, lo cual se justifica en la solicitud de duplicados o de informes de antecedentes escolares que en lo futuro solicite o se gestione a favor del beneficiario.

En cualquier caso, el INEA permitirá el acceso al beneficiario para la consulta de sus datos personales registrados en el sistema de control escolar, y en su caso podrá acudir a la Coordinación de Zona o Plaza comunitaria más cercana para solicitar su corrección, para lo cual deberá presentar una identificación oficial o la credencial del INEA, así como la documentación que ampare el cambio solicitado.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

5. TÍTULO II. TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN

5.1. Objetivo

Regular el ingreso y registro de jóvenes y adultos a:

- Los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que ofrece el INEA a través de sus Delegaciones, de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y de los Organismos de Colaboración en el Exterior, facilitando su continuidad en el sistema educativo nacional;
- Las jornadas nacionales, estatales y regionales de inscripción, reincorporación y acreditación; y
- Los programas o estrategias que implemente el INEA para el cumplimiento de su objeto y funciones.

5.2. Inscripción

La inscripción de los jóvenes y adultos es continua durante todo el año, dentro de los días hábiles y en los horarios de atención establecidos por las Delegaciones del INEA los Institutos Estatales y Organismos de Colaboración en el Exterior, con excepción de las jornadas nacionales, estatales y regionales de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación, así como de los programa o estrategias que implemente el INEA para el cumplimiento de su objeto y funciones, para los cuales se habilitan días y horarios específicos de inscripción.

Como parte de la inscripción, al momento en que llene el formato de registro del educando con todos los campos debidamente requisitados, se debe de entregar al beneficiario su cuenta de correo electrónico institucional, así como su credencial del INEA en la cual se incluirá su cuenta de correo.

5.3. Requisitos de inscripción

5.3.1. Documentación

Para inscribirse en los servicios que ofrece el INEA a través de sus Delegaciones, de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y de los Organismos de Colaboración en el Exterior, los aspirantes deberán cubrir los requisitos que a continuación se indican para cada nivel educativo

5.3.2. Nivel educativo: Etapa de Alfabetización y nivel inicial

- Edad de ingreso: 15 años cumplidos o más.
- Formato Registro del beneficiario, ANEXO 2, con todos los campos debidamente llenados, haciendo particular énfasis en el campo de fecha de nacimiento, nombre completo, sexo, y entidad federativa de nacimiento.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

c) Es absolutamente necesario que los espacios destinados a las firmas estén debidamente llenados, asentando nombre y firma donde así lo requiera. Excepto cuando las personas no sepan firmar, en este caso deben asentar su huella digital.

Con estos datos, el sistema informático de control escolar obtendrá del Registro Nacional de Población la Clave Única de Registro de Población CURP. Sólo en caso de que no se encuentre información al respecto, se requerirá al beneficiario alguno de los documentos de identidad que a continuación se refieren:

a) Documento Equivalente al acta de nacimiento expedido en el extranjero, con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser tramitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el beneficiario; o Clave Única de Registro de Población (CURP).

b) Se considerarán como documentos equivalentes al Acta de Nacimiento, los siguientes: Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de Reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cédula de Identidad Personal o Documento Nacional de Identidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. Cuando se presente este documento, el nombre del beneficiario se registrará tal como ahí se indica.

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, la DGAIR podrá emitir opinión específica según se requiera.

c) Fotografía digital tamaño infantil, máximo de 100kb y el beneficiario debe ser plenamente identificable.

d) Para las inscripciones en los Organismos de Colaboración en el Exterior también pueden utilizarse como documentos: la matrícula consular; la constancia de identidad expedida por el Director del centro correccional; la declaración de nacionalidad; o el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA.

e) Todo documento impreso deberá estar cotejado por el técnico docente o la figura institucional que coordine o realice las actividades de inscripción, asentando en el registro del beneficiario que realizó el cotejo, para asegurar que la copia presentada corresponde al documento original.

5.3.3. Nivel educativo: Primaria o Secundaria

a) Edad de ingreso: 15 años cumplidos o más.

b) Formato registro del beneficiario, ANEXO 2, con todos los campos debidamente llenados, haciendo particular énfasis en el campo de fecha de nacimiento, nombre completo, sexo, y entidad federativa de nacimiento.

c) Es absolutamente necesario que los espacios destinados a las firmas estén debidamente llenados, asentando nombre y firma donde así lo requiera.

Con estos datos, el sistema informático de control escolar obtendrá del Registro Nacional de Población la Clave Única de Registro de Población CURP. Sólo en

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

caso de que no se encuentre información al respecto, se requerirá al beneficiario alguno de los documentos de identidad que a continuación se refieren:

- a) Documento Equivalente al acta de nacimiento expedido en el extranjero, con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser tramitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el beneficiario; o Clave Única de Registro de Población (CURP).
- b) Fotografía digital tamaño infantil, máximo de 100kb y el beneficiario debe ser plenamente identificable.
- c) Para las inscripciones en los Organismos de Colaboración en el Exterior también pueden utilizarse como documentos: la matrícula consular; la constancia de identidad expedida por el Director del centro correccional; la declaración de nacionalidad; o el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA.
- d) Todo documento impreso deberá estar cotejado por el técnico docente o la figura institucional que coordine o realice las actividades de inscripción, asentando en el Registro del beneficiario que realizó el cotejo, para asegurar que la copia presentada corresponde al documento original.
- e) Documento Equivalente al acta de Nacimiento o expedido en el extranjero, con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser tramitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el beneficiario; o Clave Única de Registro de Población (CURP).

5.3.4. MEVyT 10-14

Los beneficiarios de la vertiente del MEVyT 10-14, son niñas/os y jóvenes de 10 a 14 años de edad, que por su condición de extra-edad y de otros factores derivados de situaciones personales específicas de salud o seguridad, no pueden asistir al sistema escolarizado y soliciten ser incorporados a los servicios del INEA, no deberán estar inscritos en el sistema escolarizado, o en su caso deberán presentar su carta de baja para su registro en el sistema de control escolar, el cual será realizado por las Delegaciones y los Institutos Estatales.

5.3.5. En caso de inscripción al nivel secundaria

- a) Las personas con antecedentes escolares en el Sistema Educativo Nacional, deberán presentar su Certificado o Certificación de Educación Primaria. Si el INEA o el Instituto Estatal o Delegación tienen acceso a la base de datos de la institución que expidió el certificado o a la del sistema educativo al que pertenece, esta disposición se podrá dar por atendida si la búsqueda en dicha base resulta exitosa.
- b) Aún en el supuesto de que el beneficiario, no obstante haber cursado su educación primaria, carezca del documento que compruebe este antecedente escolar, y de que no sea posible localizar sus antecedentes en medios electrónicos oficiales, la atención educativa en el nivel secundaria le será brindada por el INEA, en tanto

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

obtiene, de la institución en que realizó sus estudios de primaria, la Certificación de Educación Primaria correspondiente.

- c) Para poder obtener una constancia o certificado de secundaria el beneficiario deberá presentar el documento que avale que concluyó la primaria. Los jóvenes y adultos que concluyeron sus estudios de nivel primaria en el extranjero, que requieran presentar la revalidación de estudios en el exterior, deberán presentar la Resolución de revalidación correspondiente. Si en esta situación el beneficiario no dispone de dicha resolución, el Titular de la Coordinación de Zona a la que acuda o el responsable de atender este tema en Organismos de Colaboración en el Exterior, deberá orientarlo y/o apoyarlo para la realización del trámite de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

5.3.6. Documentación adicional

- a) Las personas con antecedentes escolares en el Sistema Educativo Nacional deberán presentar el antecedente escolar del último grado acreditado, según pretendan acceder al nivel primaria o secundaria, respectivamente. Estos documentos deberán estar debidamente llenados y con el sello oficial del "SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".
- b) Si el INEA, la Delegación o el Instituto Estatal tienen acceso a la base de datos de la institución que expidió los antecedentes escolares o del sistema educativo al que pertenece, la disposición del párrafo anterior se podrá dar por atendida, si como resultado de la búsqueda en dichas bases se comprueban los antecedentes escolares manifestados.
- c) En caso de que el antecedente escolar dé cuenta de una o más asignaturas no acreditadas, la persona deberá presentar la o las constancias de exámenes de regularización debidamente legalizadas. Se exceptúan de esta disposición las asignaturas que no tengan equivalencia en el modelo educativo del INEA vigente.
- d) Los jóvenes y adultos que cursaron estudios en Estados Unidos de América, podrán presentar el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Primaria o Secundaria, según sea el caso. Si el beneficiario no cuenta con este documento se le invitará a presentar los exámenes diagnósticos para el reconocimiento de sus saberes.
- e) Las personas interesadas en que el INEA les reconozca los saberes previos adquiridos no formal o informalmente, deberán presentar las evidencias y documentos que les sean solicitados de acuerdo al programa que establezca el INEA.
- f) Para participar en cualquier programa que el INEA implemente para el cumplimiento de su objeto y funciones, la persona de 15 años o más deberá presentar la documentación que le sea requerida en las convocatorias, normas u otros mecanismos de difusión y/o normativos que para tal efecto se establezcan.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

5.4. Formato Registro del beneficiario

- a) En el ANEXO 2 se incluye el formato con el contenido del Registro.

5.5. Edad mínima de inscripción

Se deberá contar con edad mínima de 15 años para incorporarse a los servicios que ofrece el INEA a través de sus Delegaciones, de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y de los Organismos de Colaboración en el Exterior, a excepción de lo señalado en los numerales 4.3.4. y 4.8.

5.6. Criterios aplicables a la inscripción

La falta del Documento Equivalente al acta de nacimiento, de la CURP, del Certificado de Educación Primaria o de la Resolución de revalidación de estudios, no serán obstáculo para garantizar los derechos del joven o adulto, por lo que bastará que el aspirante tenga la edad establecida de acuerdo a lo señalado en el presente documento, para que ejerza su derecho a recibir los servicios educativos que ofrece el INEA.

5.7. Reconocimiento de saberes previos

Los jóvenes y adultos mayores de 15 años con experiencia laboral y/o antecedentes escolares que soliciten inscripción tendrán derecho al reconocimiento de sus saberes previos y si es el caso, certificar los conocimientos y habilidades adquiridas mediante un proceso formal, no formal o informal.

Para estos casos, se tiene previsto la aplicación de un instrumento de evaluación de saberes que le permitirá incorporarse en el modelo educativo del MEVyT o podrá obtener el certificado correspondiente.

Los aspirantes que presenten documentos comprobatorios de escolaridad tienen derecho a ser ubicados conforme a lo especificado en la tabla de equivalencia, ANEXO 3. En caso de que lo deseen, podrán acreditar un nivel educativo si presentan los exámenes diagnósticos. La asignación de la sesión diagnóstica dependerá de la documentación presentada y la tabla de equivalencia.

El reconocimiento de los saberes será realizado por las áreas de acreditación de las Coordinaciones de Zona, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y queda bajo supervisión y control de las áreas de Acreditación estatal, Director General y/o Delegado de los Institutos Estatales y/o las Delegaciones.

5.8. Dispensas de edad

Las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos deberán solicitar mediante oficio firmado por el Director o Delegado, la dispensa de edad para atender en educación secundaria, a los niños y jóvenes menores a 15 años que hayan concluido su educación primaria en el sistema formal o en el INEA.

El área de Acreditación estatal debe justificar con base en las evidencias documentales entregadas por el padre, tutor o instancia que atiende al menor, la procedencia de la

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

dispensa solicitada, lo cual debe estar sustentado en el formato de Verificación Documental, ANEXO 4.

Con el fin de garantizar la conclusión de su proceso de formación educativa básica, los beneficiarios que ingresen bajo la modalidad de dispensa de edad, podrán presentar las boletas de grados aprobados en el sistema escolarizado, pero no tendrán la opción de acreditar mediante el examen diagnóstico.

La población beneficiaria de estos servicios son los niños que acrediten con soporte documental, la imposibilidad de recibir o continuar su atención en el sistema regular debido a su situación de extra-edad, geográfica, migratoria legal o que se encuentran en situación de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, acoso escolar o bullying.

La documentación que se deberá anexar será la siguiente:

- a) Registro del beneficiario debidamente llenado
- b) CURP
- c) Carta de padre o tutor* (*documento legal que acredite la custodia)
- d) Identificación oficial vigente del padre o tutor
- e) Comprobante de domicilio
- f) Soporte documental que sustenta la solicitud
- g) En su caso, boletas de grados aprobados en el sistema escolarizado
- h) Escrito donde deberán especificar motivos y causas por la cual requiere los servicios del INEA.
- i) Formato de Verificación Documental

Los casos de aptitudes sobresalientes deberán ser atendidos por las opciones que ofrece el sistema escolarizado de la Secretaría de Educación Pública.

La solicitud de dispensa de edad de personas que estén por cumplir los 15 años en un lapso de 60 días, no procederán.

Las solicitudes de dispensa de edad, serán dadas de alta en Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA) con la fecha en que se realice el registro en la DAS en el INEA, ya que no se aceptarán registros retroactivos.

5.9. Beneficiarios en reclusión

Para el registro de los beneficiarios del subproyecto instituciones de rehabilitación social, que no cuenten con la CURP, las Delegaciones e Institutos Estatales deberán enviar, mediante oficio firmado por el Titular de acreditación estatal, la ficha signalética o la relación con los datos generales y principales del beneficiario.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Para los beneficiarios de este subproyecto que cuentan con la CURP, las Delegaciones e Institutos Estatales deberán realizar el registro.

En el caso de traslados de una entidad a otra, las Delegaciones e Institutos Estatales deberán realizar el registro.

Para todos los casos las Delegaciones e Institutos Estatales deberán verificar en el sistema de control escolar que el beneficiario no haya sido registrado con anterioridad para evitar la devolución del trámite.

La integración del expediente impreso, digital o mixto de los beneficiarios registrados en este subproyecto, deberá contener los documentos impresos o digitales que proporcionen el centro de reinserción social.

5.10. Calidad del beneficiario

Se considera beneficiario a un joven o adulto desde el momento en que se registra en los sistemas informáticos de control escolar del INEA y mientras sea activo o se encuentre en condición de rezago educativo.

Para que un joven o adulto sea registrado en los sistemas informáticos de control escolar, debe necesariamente cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en los presentes Lineamientos.

5.11. Expediente del beneficiario

El expediente del beneficiario puede ser impreso, digital o mixto y está conformado de: Registro del beneficiario, fotografía, antecedentes escolares y evidencias de desempeño (cuando aplique). Para fines de certificación se considera que un expediente está completo cuando en el sistema informático de control escolar refleja el siguiente estatus:

- a) Módulos acreditados acorde al nivel a certificar (en el caso ser atendido en el programa regular)
- b) Certificado de primaria registrado (este requisito aplica sólo para obtener el certificado de secundaria)

Los expedientes impresos y digitales deberán ser resguardados conforme a lo establecido en los procedimientos vigentes que para el efecto establezca la DAS.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

6. TÍTULO III. MODIFICACIÓN DEL ESTATUS DEL BENEFICIARIO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUS DEL BENEFICIARIO EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE CONTROL ESCOLAR

6.1. Objetivo

Establecer las acciones a realizar en los sistemas informáticos de control escolar a fin de atender las modificaciones que el beneficiario requiera.

6.2. Continuidad entre módulos del MEVyT

Para coadyuvar al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12 fracción VIII de la Ley General de Educación, y en cumplimiento del numeral 1.3, artículo 1º. Capítulo I, Título I Disposiciones Generales de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Acreditación y Certificación de Educación Básica para Adultos, todas las vertientes del MEVyT están diseñadas para promover la continuidad educativa, es decir, el paso de un módulo a otro y de un nivel a otro; y el libre tránsito entre vertientes, teniendo como fin principal que un beneficiario concluya su educación básica.

6.3. De la cancelación del historial académico y certificados emitidos por las Delegaciones del INEA y por los Institutos Estatales de Educación para Adultos

El INEA a través de sus Delegaciones y de los Institutos Estatales de Educación para Adultos efectuará la cancelación de las calificaciones, niveles y documentos de certificación a beneficiarios registrados en sus sistemas, cuando:

Los beneficiarios así lo requieran; para lo cual deberá integrarse un expediente bajo las siguientes condiciones:

- a) Documento firmado por el beneficiario, o en su caso la huella digital (para alfabetización) con el motivo de su cancelación, el cual puede ser:
 - Mejorar promedio
 - Iniciar el proceso de alfabetización
 - Por no reconocer los antecedentes que se muestran en los sistemas informáticos de control escolar
- b) Copia de su identificación oficial, credencial del INEA y/o la declaración de 2 testigos que constaten su identidad.
- c) Exista orden judicial que así lo determine.

Aunado a lo anterior y si afecta los apoyos económicos que se generaron por la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación del beneficiario, las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos deberán iniciar el procedimiento de

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

investigación interna que derive en las medidas administrativas y legales conducentes, para lo cual el área de acreditación, concluida la investigación, turnará a la brevedad el expediente con su soporte documental, al área jurídica y/o al órgano fiscalizador que le corresponda a efecto de sustanciar lo que a derecho convenga y realizar las acciones conducentes, notificando mediante comunicación oficial a la DAS las acciones realizadas.

6.4. Inactivaciones y bajas de beneficiarios

6.4.1. Inactivaciones

a) Alfabetización y Nivel Inicial

Cuando el beneficiario no ha presentado un examen final después de transcurridos doce meses a partir de su registro en el sistema de control escolar.

b) Primaria o Secundaria

Cuando el beneficiario no ha presentado un examen final después de transcurridos nueve meses a partir de su registro en el sistema de control escolar.

c) Vertiente 10-14

Cuando el beneficiario no ha presentado un examen final después de transcurridos cuatro meses a partir de su registro en el sistema de control escolar.

6.4.2. Bajas

Se considera baja al beneficiario que permanece en situación de inactivo doce meses en el sistema informático de control escolar.

Cuando se inactiva un beneficiario o queda en situación de baja, puede ser reincorporado por cualquier figura de la microrregión.

6.5. Reactivaciones y reincorporaciones

6.5.1. Reactivación

Para que el beneficiario inactivo quede reactivado en el sistema de control escolar deberá solicitar nuevamente los servicios educativos del INEA para iniciar o continuar con el estudio del último módulo que tuvo vinculado, y pueda presentar un examen.

6.5.2. Reincorporación

Para que el beneficiario dado de baja quede reincorporado, deberá solicitar nuevamente los servicios educativos del INEA y es activado en el sistema informático de control escolar.

6.6. Traslado de beneficiarios del INEA dentro del mismo sistema

Los beneficiarios que deseen cambiarse de Coordinación de Zona, dentro de la misma Delegación o Instituto Estatal, o hacia otra entidad federativa, deberán entregar a la Coordinación de Zona a la que deseen cambiarse, una solicitud de traslado que se emite de

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

SASA y documento de solicitud del beneficiario, la cual deberá realizar el Coordinador de Zona.

6.7. Traslados de beneficiarios del INEA a otro sistema educativo en el extranjero

Los beneficiarios del INEA de primaria o secundaria que desean continuar sus estudios en los Estados Unidos de América, en un sistema diferente al INEA, la Delegación y/o el Instituto Estatal deberá expedir el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA ANEXO 5 como comprobante de escolaridad, recomendando se acompañe a éste la Cartilla Nacional de Salud. En caso de no disponer del Documento de Transferencia, deberá expedir el Historial Académico correspondiente.

Para los beneficiarios que se dirigen a un país que no sea los Estados Unidos de América, el Instituto Estatal y/o Delegación deberá expedir el Historial Académico correspondiente ANEXO 6.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

7. TÍTULO IV. ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

7.1. Objetivo

El proceso de acreditación tiene como objetivo reconocer a través de evaluaciones diagnósticas y finales, los saberes y conocimientos previos, así como los adquiridos durante el proceso de enseñanza - aprendizaje de los jóvenes y adultos.

Es responsabilidad de las Delegaciones del INEA, los Institutos Estatales de Educación para Adultos, las Coordinaciones de Zona y de los Organismos de Colaboración en el Exterior, la ejecución eficiente de lo que establezca la DAS para la ejecución del presente proceso.

7.2. Evaluación

Matriz con criterios de evaluación

Para que sean orientadores en el proceso de elaboración de instrumentos de evaluación (y de elaboración de materiales didácticos), los criterios de evaluación deben:

- Formularse en función de conductas observables, productos tangibles y conocimientos medibles;
- Definirse en términos del conjunto de capacidades (conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes) que las comprenden;
- Ser acompañados de los campos de aplicación, es decir, de las situaciones, lugares y momentos en que deben manifestarse; y
- Complementarse con las evidencias de desempeño.

7.3. Evaluación del aprendizaje

Para la acreditación, las evaluaciones que considera el INEA son la evaluación con fines de reconocimiento de saberes previos, evaluación diagnóstica y la evaluación final.

La decisión que se toma respecto a los conocimientos, habilidades, actitudes o valores adquiridos por un joven o adulto depende del objetivo de la evaluación, por lo que debe ser orientadora respecto a las estrategias a seguir en un proceso de aprendizaje; de realimentación hacia el formador y el beneficiario para conocer fortalezas y debilidades de éste; y para toma de decisiones respecto a la ubicación o continuidad del beneficiario en un plan curricular.

7.4. Instrumentos de evaluación

Para evaluar desempeños manifestados en la Matriz con criterios de evaluación, la DAS desarrolla exámenes de acuerdo a los módulos vigentes del modelo.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

7.5. Valoración y escala de calificación

La valoración de los conocimientos en el INEA se realiza en una escala de 5 al 10.

Los promedios que de las evaluaciones se generen por conclusión de nivel educativo se expresarán con número truncado a décimos.

Para la valoración de los conocimientos del adulto se consideran:

- a) Resultado de los exámenes finales y/o diagnósticos presentados.
- b) Presentación de las evidencias.

La ponderación de éstos será de acuerdo al programa o estrategia en el que esté inscrito el beneficiario.

7.6. Reglas de acreditación

7.6.1. Criterio de acreditación

El 6 es la calificación mínima aprobatoria y da cuenta de que el aprendizaje del beneficiario alcanzó el estándar para acreditar módulo o nivel correspondiente.

7.7. Reglas aplicables a las evaluaciones diagnósticas

Las evaluaciones diagnósticas con fines de ubicación se realizan aplicando uno o más instrumentos de evaluación, atendiendo al programa o estrategia al que se inscribe el beneficiario. A su vez, en cada instrumento se evalúan los saberes previos asociados a uno o más módulos o a uno o más criterios de evaluación, atendiendo a la tabla de correspondencias entre los instrumentos de evaluación diagnóstica, los módulos y los criterios de evaluación del modelo educativo vigente.

Los módulos acreditados por el beneficiario quedarán registrados en el sistema informático de control escolar.

Para el caso de las Jornadas Nacionales de Inscripción, Reincorporación, Acreditación o Certificación se tiene previsto que los beneficiarios que no han presentado exámenes en un plazo mayor de un año, podrán presentar una evaluación diagnóstica con fines de acreditación o certificación.

7.8. Reglas para la aplicación de exámenes

- a) Las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos deberán enviar a la DAS el calendario de aplicación de exámenes correspondiente al año, este será enviado en los primeros quince días de enero.
- b) La aplicación de los exámenes impresos deberá realizarse los primeros quince días de cada mes y su calificación será los últimos quince días del mismo mes. Esto aplicará en función de los planes y programas de trabajo particulares de cada Coordinación de Zona.
- c) La aplicación de los exámenes impresos deberá realizarse de acuerdo a las fechas establecidas por la Delegación del INEA o Instituto Estatal de Educación para Adultos.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

- d) Los beneficiarios podrán presentar hasta dos exámenes finales en un solo día, sin que exceda de dos módulos en el mes, para los cuales es requisito presentar las evidencias de aprendizaje del módulo. Para el examen diagnóstico podrán presentar hasta dos sesiones por día.
- e) El beneficiario que presente y acredite la primera sesión, se le podrá aplicar la segunda el mismo día y la tercera el siguiente día, para el caso de cuarta y quinta sesión, se podrán aplicar el mismo día, ningún beneficiario podrá presentar las 5 sesiones el mismo día.
- f) Para el nivel inicial se deberán acreditar los tres módulos por examen final o diagnóstico en su primera sesión.
- g) Para la presentación de los exámenes, los beneficiarios deberán mostrar de preferencia la credencial del INEA o una credencial oficial con fotografía vigente y, en su caso, Hoja de Avance y Módulo Impreso o Evidencias de desempeño.
 - o Beneficiario que realiza su proceso educativo con módulo impreso:
Presentación de examen en papel o en línea: la credencial del INEA o una credencial oficial con fotografía vigente y Módulo Impreso.
 - o Beneficiario que realiza su proceso educativo en línea:
Presentación de examen en papel o en línea: la credencial del INEA o una credencial oficial con fotografía vigente y Hoja de Avance.
 - o En los casos de programas o estrategias especiales que desarrolle el INEA, se podrá expedir la credencial correspondiente cuando los procesos de inscripción, acreditación y certificación se ajusten a los presentes Lineamientos.
Beneficiario que solicite la certificación o reconocimiento de saberes: la credencial del INEA o una credencial oficial con fotografía vigente.
- h) Para que el beneficiario pueda presentar el examen final es requisito que el aplicador revise y verifique las evidencias de desempeño de su examen. Siempre y cuando la calificación que obtenga en el examen sea aprobatoria, el beneficiario se hará acreedor a un punto adicional a la calificación que obtenga en su examen final.
- i) No existe una limitación respecto al número de veces que el beneficiario puede presentar un examen final del módulo en búsqueda de su acreditación.
- j) En los exámenes finales para certificar la primaria o secundaria por medio del reconocimiento de saberes previos sólo podrán presentar el examen final hasta en dos ocasiones.
- k) En el caso de los Organismos de Colaboración en el Exterior, la aplicación de exámenes será en línea con excepción de los exámenes en lengua indígena.
- l) Los exámenes en lengua indígena en Organismos de Colaboración en el Exterior deberán sujetarse a los Lineamientos que establezca la DAS.
- m) Durante los exámenes finales y diagnósticos sólo podrán estar presentes los beneficiarios, el coordinador de zona, el aplicador y a lo más una persona adicional,

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

previa autorización del área de acreditación estatal, cuando sus funciones sean de verificación. Cualquier excepción a esta disposición deberá ser autorizada por la DAS del INEA.

- n) En caso de que un beneficiario tenga una limitación física temporal o permanente que le impida responder él mismo el examen, podrá ser auxiliado por un familiar o persona de su confianza. En ningún caso este apoyo podrá tener como resultado que el familiar o persona de confianza sea quien conteste el examen o asesore en el sentido de las respuestas.
- o) El técnico docente deberá notificar a la Coordinación de Zona y ésta al aplicador, de las personas que requerirán, durante el examen, el apoyo de un familiar o persona de su confianza o, en caso de Organismos de Colaboración en el Exterior, se deberá notificar a la DAS mediante oficio, quién es el responsable de realizar este proceso.
- p) Se consideran beneficiarios con limitación física para responder ellos mismos el examen, los siguientes:
 - Personas ciegas o débiles visuales.
 - Personas con alguna discapacidad física, auditiva o motriz, temporal o permanente.
- q) La evaluación en forma oral se aplicará solamente a beneficiarios con diversidad funcional que les imposibilite acceder a la modalidad presencial o en línea; y a aquellos que por sus condiciones lingüísticas considere el modelo.
- r) Si las unidades administrativas o las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos detectan irregularidades en el proceso de aplicación de exámenes, levantarán un acta administrativa y cancelarán los exámenes, notificando a la DAS, ejercitando las acciones legales que en su caso correspondan.
- s) Las aplicaciones de exámenes de la vertiente braille y los exámenes de MIBES 2 para la vertiente indígena deberán ser coordinadas por aplicadores capacitados, ya que en ambos los exámenes son orales. En ambos casos debe de presentarse un aplicador por beneficiario.
- t) Para los exámenes realizados en línea, el resultado será entregado de manera inmediata, para el caso de los exámenes impresos la entrega del resultado será entregado los primeros cinco días naturales mes posterior a la aplicación del examen.
- u) Una vez recibida la calificación, sí el beneficiario no está conforme, tendrá diez días hábiles para solicitar a la Coordinación de Zona su revisión.
- v) Las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos deberán realizar la revisión y dar respuesta del (de los) resultado(s) del (de los) examen(es), en un lapso no mayor de 10 días naturales posteriores a la solicitud de revisión.

7.9. Administración de material de evaluación

- a) El procedimiento para la solicitud, producción y distribución de material de evaluación, se regirá por los Lineamientos establecidos por la DAS, a través del área correspondiente, con base en las necesidades de las Delegaciones del INEA y de los Institutos Estatales de Educación para Adultos.

 <p>SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	<p>No. Control: LI-DAS-SNE-02</p>	 <p>INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS</p>
		<p>Revisión: 0</p>	
		<p>Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018</p>	<p>Dirección de Acreditación y Sistemas</p>

- b) Respecto a la producción de exámenes autorizados por la DAS, las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos deberán asegurarse de recibir la cantidad, calidad y tipo de exámenes autorizados.
- c) Es obligación de las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos, reportar oportunamente a la DAS las inconsistencias detectadas en el contenido de los instrumentos de evaluación, a fin de que conjuntamente se tomen las medidas que permitan la mejora continua en los servicios.
- d) El material de examen no utilizado deberá ser devuelto al área de acreditación estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al mes de aplicación.
- e) El material de examen utilizado deberá ser devuelto al área de Acreditación estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles del segundo mes posterior a su aplicación, conforme a lo siguiente:
 - Los cuadernillos de exámenes deberán ser entregados por nivel, inicial, intermedio y avanzado en el orden correspondiente
 - La Delegación o Instituto deberá de constatar que los cuadernillos de exámenes entregados para su aplicación estén completos, con la finalidad de poder entregar el material para las siguientes fechas de aplicación.
 - Las hojas de respuesta deberán estar engrapadas en el cuadernillo de examen correspondiente.
 - La Delegación o Instituto Estatal deberá de dar seguimiento en caso de encontrar alguna irregularidad o anomalía en el proceso de acreditación
- f) La baja de material de acreditación utilizado y no utilizado, se apegará a lo establecido en el procedimiento emitido por la DAS.
- g) Los exámenes MIBES 2 y MIBES 4 sólo serán reproducidos para los estados autorizados mediante oficio de la Dirección Académica para atender en las etnias/lengua correspondiente.
- h) Para que un estado participe en la vertiente indígena, deberá contar con un oficio de la Dirección Académica en la cual especifique: lenguas indígenas y sus variantes, aplicadores en la lengua, fecha de inicio del proceso educativo en la lengua.

7.10. Para la carga de calificación de exámenes en los sistemas.

- a) El responsable de la calificación de los exámenes impresos es el Coordinador de Zona por medio de las figuras institucionales o solidarias que se determinen para esta actividad.
- b) El coordinador de zona debe de prever que el personal que interviene en la calificación de exámenes tenga la capacitación necesaria para realizar su función.
- c) El encargado de calificar los exámenes debe estar consciente de las obligaciones y responsabilidades que implica esta tarea.
- d) Es responsabilidad del coordinador de zona supervisar y validar la calificación mensual de los exámenes.

 <p>SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	<p>No. Control: LI-DAS-SNE-02</p>	 <p>INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS</p>
		<p>Revisión: 0</p>	
		<p>Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018</p>	<p>Dirección de Acreditación y Sistemas</p>

- e) Es responsabilidad del coordinador de zona que el personal que realice la calificación de los exámenes de preguntas abiertas, esté capacitado para llevar a cabo esta actividad.
- f) El jefe del área de acreditación a nivel estatal designará al responsable de dar la capacitación y seguimiento al personal que realice en la Coordinación de Zona la calificación de exámenes de preguntas abiertas.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

8. TÍTULO V. SEDES DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SEDES

8.1. Sedes de aplicación

- a) Las Sedes de aplicación son los únicos lugares reconocidos oficialmente por el INEA para la presentación de exámenes finales y diagnósticos.
- b) Las Sedes de aplicación son autorizadas por las Delegaciones del INEA e Institutos Estatales de Educación para Adultos a través del Titular de Acreditación del estado.
- c) Para que sea oficial la acreditación de un examen final o diagnóstico, éste debe haber sido realizado en una sede de aplicación, bajo la supervisión de un aplicador de exámenes asignado por la Coordinación de Zona a la que está adscrita la sede.
- d) Las sedes deben tener las condiciones adecuadas para que el proceso se lleve a cabo como está establecido en estos Lineamientos para que los beneficiarios sean examinados. En el caso de exámenes en línea la sede de aplicación debe contar con servicios de conectividad y la validación correspondiente del INEA que garantice que cuenta con los servicios y mobiliario que se establezcan.
- e) Las áreas de acreditación de las Coordinaciones de Zona de las Delegaciones del INEA y de los Institutos Estatales de Educación para Adultos tienen que programar las Sedes de aplicación, incluso cuando sean sedes permanentes, para llevar a cabo el evento estableciendo las fechas, horas, aplicadores y Sedes de aplicación con base en la información que les proporcionan los técnicos docentes.
- f) Es responsabilidad del Titular de Acreditación en el Estado verificar que cada Coordinación de Zona cuente con un banco de aplicadores para el modelo hispanohablante e indígena, así como capacitación de las figuras que intervienen en el proceso. (de acuerdo con la redacción original, los coordinadores de zona podrían descargar la responsabilidad de integrar el banco de aplicadores en el jefe de acreditación)
- g) El Titular de Acreditación en la Coordinación de Zona es responsable de verificar la rotación de los aplicadores, así como supervisar las Sedes de aplicación.
- h) El Coordinador de Zona deberá hacer un seguimiento sobre el funcionamiento de las Sedes de aplicación de su Coordinación.
- i) El aplicador deberá apegar el desarrollo de sus actividades a los siguientes documentos:
 - Guía para la Operación de Sedes de Aplicación de Exámenes, ANEXO 7.
 - Guía del Aplicador de Exámenes, ANEXO 8.
- j) No podrán ser aplicadores o calificadoros las personas que tengan parentesco consanguíneo, de afinidad o civil con figuras operativas, institucionales o solidarias de la Coordinación de Zona, o que intervengan en el proceso educativo del beneficiario.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	<p>No. Control: LI-DAS-SNE-02</p>	
		<p>Revisión: 0</p>	
		<p>Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018</p>	<p>Dirección de Acreditación y Sistemas</p>

- k) Para el caso de los Organismos de Colaboración en el Exterior, las Plazas Comunitarias serán habilitadas como Sedes de aplicación.
- l) En el caso de programación de sedes masivas, deberán acotarse a lo establecido en la Guía de la Aplicación de Exámenes.
- m) Se debe actualizar o revisar cada seis meses el Banco de aplicadores y el Catálogo de sedes, de acuerdo con lo que se establezca en la Guía de la Aplicación de Exámenes.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

9. TÍTULO VI. CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

9.1. Objetivo de la certificación

Otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados por los beneficiarios en las Delegaciones del INEA, en los Institutos Estatales u Organizaciones de Colaboración en el Exterior conforme el MEVyT y sus diferentes vertientes, así como con los diversos programas y estrategias que implemente el INEA.

9.2. Documentos de certificación:

Son documentos de certificación los siguientes, y no requieren trámites adicionales de legalización

- a) Certificado y Certificación (duplicados) de estudios en Formato Electrónico de Educación Primaria
- b) Certificado y Certificación (duplicados) de estudios en Formato Electrónico de Educación Secundaria
- c) Resolución de Revalidación o Equivalencia de Estudios
- d) Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA

9.3. Firma electrónica

Para la emisión de certificados en formato electrónico, los Directores Generales, Delegados del INEA, Director de Acreditación y Sistemas y Director General del INEA, deberán contar con su firma electrónica avanzada.

El archivo *.cer y el formato que determine la Dirección General de Acreditación, Certificación y Revalidación (DGAIR), ANEXO 9, debidamente llenado para el registro de la firma electrónica en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) deberán enviarse al Titular la DAS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a su nombramiento. En tanto no se reciban los archivos correspondientes no podrán emitir documentos de certificación.

La DAS realizará los trámites necesarios ante la DGAIR, para el registro de la firma electrónica en el SIGED, en un plazo no mayor de dos días hábiles.

9.4. Estudios Cursados Fuera del Sistema Educativo Nacional

Para la educación primaria (6° grado) y la educación secundaria (3er grado), los estudios realizados en otro país se consideran fuera del sistema educativo nacional y su validez oficial se obtiene mediante la Resolución de Revalidación de Estudios, con excepción de los alumnos que utilizan el Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Para la revalidación de estudios de primaria o secundaria la dependencia responsable es la Secretaría de Educación Pública.

9.5. CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS CERTIFICADOS DE NIVEL EDUCATIVO

9.5.1. Expedición del Certificado de Educación Primaria y Secundaria:

Se expide al educando que concluye el nivel educativo correspondiente en formato electrónico.

El área de Acreditación del INEA, Instituto Estatal y/o Delegación realizará la expedición de los certificados de educación primaria y secundaria electrónicos a través de los Sistemas Informáticos de Control Escolar.

9.5.2. Documentación requerida para la expedición de un Certificado de nivel educativo:

Para la expedición del certificado el área de Acreditación debe verificar que el expediente digital del beneficiario esté completo en los términos señalados en las presentes normas, y que el coordinador de zona hizo una revisión previa para asegurar que el registro del beneficiario y la hoja de respuesta del último examen, pertenecen a la misma persona, validando las firmas respectivas de los documentos incluidos en el expediente del beneficiario, impreso, digital o mixto.

9.5.3. Emisión electrónica de Certificados de Educación Primaria y Secundaria:

La DAS dará seguimiento a lo establecido por el Sistema de Certificación Digital (SICEDI) para la correcta emisión de los Certificados electrónicos de Educación Primaria y Secundaria.

La fecha oficial de emisión que se registre en los Certificados de Estudios, será la señalada conforme al Calendario de Expedición de Certificados de Educación Primaria y Secundaria vigente, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) elaborado y autorizado por la DGAIR.

Si se presenta una contingencia en algún Instituto Estatal o Delegación del INEA que le impida la emisión de los certificados, la DAS será la encargada de la emisión de los certificados.

9.5.4. Entrega de los Certificados de Educación Primaria y Secundaria:

Al finalizar el nivel educativo, los Institutos Estatales o Delegaciones del INEA deberán garantizar la entrega oportuna de los certificados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la emisión.

9.5.5. Corrección de datos académicos o de identidad en los Certificados de Educación Primaria y Secundaria:

La corrección de datos se efectuará en las siguientes circunstancias:

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

- a) En caso de que el certificado haya sido timbrado por la SEP, y contenga error en los datos del beneficiario (nombre, promedio, Instituto Estatal, Delegación, clave de centro de trabajo etc.) el Instituto Estatal o la Delegación del INEA notificará al Titular de la DAS para que se realice la corrección en la plataforma y solicitará al SIGED la cancelación de los certificados firmados y timbrados para que sean elaborados nuevamente.
- b) En caso de que el certificado no haya sido firmado ni timbrado el registro el área de Acreditación del Instituto Estatal o Delegación del INEA notificará para su corrección al Titular de la DAS, quien hará la corrección del registro para que se sincronice nuevamente para su emisión.

9.6. CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES (DUPLICADOS) DE NIVEL EDUCATIVO

9.6.1. Expedición de Certificaciones de Estudios:

Se expide al interesado en formato electrónico como Duplicado del Certificado de Educación Primaria o Secundaria anteriores al año 2018.

9.6.2. Emisión de las Certificaciones de Estudios:

El área de Acreditación del INEA, Instituto y/o Delegación realizará y la expedición de las certificaciones de educación primaria y secundaria electrónicas a través del Sistema Informático de Control Escolar.

9.6.3. Documentación requerida para la Expedición de Certificaciones de Estudios:

Para la expedición de este documento el área de acreditación debe verificar que el expediente digital, impreso o mixto del beneficiario esté completo en los términos señalados en las presentes normas, y que el coordinador de zona hizo una revisión previa.

Si el beneficiario que recibió su certificado no tiene el expediente completo digitalizado, se le debe volver a solicitar la documentación y digitalizarla.

9.6.4. Solicitudes de certificaciones de estudios por las representaciones consulares.

En el caso de las solicitudes de expedición de certificaciones de estudios de educación primaria o secundaria de personas que estudiaron en el INEA, que sean formuladas por las representaciones consulares de México en el exterior, la Delegación, el Instituto Estatal, el INEA o la DG AIR podrán exentar la entrega de algunos de los documentos requeridos, según corresponda al caso particular de la solicitud, previa justificación en el expediente.

9.6.5. Entrega de certificados y certificaciones de Educación Primaria y Secundaria:

Los Institutos Estatales o Delegaciones del INEA garantizarán la entrega de certificados o certificaciones en forma física o a través del correo institucional que el

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

INEA les proporcione a los beneficiarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles y 30 días calendario respectivamente, posteriores a su emisión.

La fecha de entrega del certificado o certificación será registrada en los Sistemas informáticos de control escolar, y corresponderá a la fecha de envío del documento por correo electrónico al beneficiario o la fecha que se registre en el acuse físico.

El acuse que se recabe en forma física en el formato que para tal fin establezca la DAS, deberá subirse a los sistemas informáticos de control escolar y resguardarse en el área estatal de Acreditación.

9.6.6. Robo o extravío de certificados y certificaciones de Educación Primaria y Secundaria.

En caso de robo o extravío de certificados y /o certificaciones, no será necesario presentar la denuncia ante el Ministerio Público, el área de Acreditación de los Institutos Estatales o Delegaciones del INEA, lo notificarán a la DAS mediante oficio, para conservar los registros en caso de que se intente hacer un mal uso del documento.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

10. TÍTULO VII. VERTIENTE DEL MEVyT 10-14

10.1. CAPÍTULO I. Definición

Vertiente del MEVyT para menores entre los 10 y los 14 años, que por su condición de extrajedad y de otros factores derivados de situaciones personales específicas de salud o seguridad, no pueden asistir al sistema escolarizado. Es una oferta específica del MEVyT hispanohablante para acreditar el nivel intermedio (primaria), que se centra en las características y necesidades educativas de ese grupo de población.

10.2. CAPÍTULO II. Inscripción

El trámite de inscripción se debe realizar en la Coordinación de Zona o el área de Acreditación estatal.

10.2.1. Requisitos

Adicionalmente a lo establecido en el numeral 4.3.3 sobre la Inscripción, los beneficiarios en el rango de edad de 10 a 14 años que se inscriben al MEVyT 10-14, para su registro podrán presentar Acta testimonial o ficha de registro expedida por el Director de la Casa Hogar o del Centro Tutelar de Menores, según sea el caso.

10.3. CAPÍTULO III. Acreditación

Los beneficiarios que saben leer y escribir, pero no cuentan con antecedentes escolares, pueden acreditar la Fase I o Nivel Inicial completo, siempre que presenten y aprueben la primera sesión del Examen Diagnóstico.

La primaria con el MEVyT para los beneficiarios en el rango de edad de 10 a 14 años que no pueden incorporarse a la escuela, se puede cubrir con el aprendizaje y acreditación de los conocimientos y competencias previstos para 12 módulos:

- a) 11 Módulos Básicos.
- b) 1 Módulo Diversificado.

Podrán presentar hasta dos exámenes finales en un solo día, sin que exceda de dos módulos en el mes, para los cuales es requisito presentar las evidencias de aprendizaje del módulo.

No podrán presentar exámenes de módulos de otra fase hasta acreditar todos los módulos de la fase inmediata anterior.

Para el nivel inicial se deberán acreditar los tres módulos por examen final.

A los beneficiarios de la vertiente 10-14 del MEVyT no se les aplicará el ejercicio diagnóstico.

Si el beneficiario inscrito en la vertiente 10-14 del MEVyT, se reincorpora al Sistema educativo del INEA con más de quince años, se migrará su expediente al MEVYT Hispanohablante.

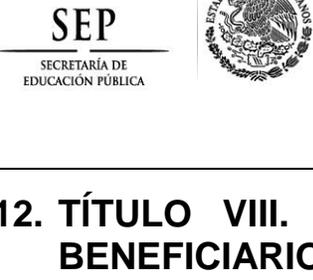
	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

La reactivación del beneficiario de esta vertiente, sólo se realizará a expresa solicitud del beneficiario o en su caso del padre, tutor o institución.

11. TÍTULO VIII. PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINCORPORACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

El INEA podrá instrumentar el pilotaje de nuevos programas o estrategias con la finalidad de promover la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación, que coadyuve al abatimiento del rezago educativo.

Para lo cual desarrollará Lineamientos propios para la operación de estos programas o estrategias.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

12. TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

12.1. CAPÍTULO I. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

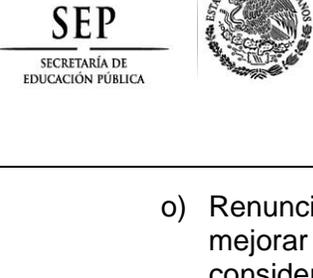
12.1.1. Derechos

El INEA, sus Delegaciones y los Institutos Estatales de Educación para Adultos garantizarán el acceso a los servicios educativos que proporcionan con respeto a los derechos humanos.

Las Delegaciones del INEA e Institutos Estatales de Educación para Adultos como instancias ejecutoras de los servicios educativos garantizarán el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género, y salvaguardarán los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los beneficiarios proporcionando los servicios de inscripción, reincorporación, atención educativa, acreditación y certificación.

Los beneficiarios tienen derecho a:

- a) Reconocimiento de saberes previos.
- b) Credencial de su inscripción al INEA, previa entrega de su fotografía.
- c) La Delegación o Instituto Estatal deberá de expedir la credencial del Beneficiario, en forma Digital.
- d) Cuenta de correo electrónico institucional, proporcionado por el INEA.
- e) Material educativo correspondiente al nivel en que fue incorporado.
- f) Atención y educación de calidad.
- g) Solicitar su examen una vez que se haya trabajado o estudiado todo el módulo y material que recibió.
- h) Evaluaciones en papel y/o en línea.
- i) Historial académico.
- j) Informe de contenidos a reforzar.
- k) Certificado o certificación de estudios de primaria y/o secundaria.
- l) Constancia de alfabetización o en su caso, Constancia de conclusión de nivel inicial.
- m) Acceso al portal del INEA ([www.gob.mx/ INEA](http://www.gob.mx/INEA)) para consultar su avance académico.
- n) Accesos a los servicios y espacios que ofrecen las Plazas Comunitarias.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

o) Renunciar por única vez a la calificación de tres módulos acreditados, para poder mejorar su promedio, previo a la emisión de su certificado. Esta alternativa no considera los resultados obtenidos con un examen diagnóstico.

p) Renunciar por única vez al certificado de nivel para poder mejorar su promedio; esta opción cancela las calificaciones previas.

12.1.2. Obligaciones del beneficiario:

a) Los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:

b) Cumplir con los requisitos para la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación.

c) Observar la normatividad que para esos procesos se establece en los presentes Lineamientos para entregar toda la documentación que se requiere, estudiar, solicitar sus exámenes cuando él lo requiere, solicitar sus calificaciones y recoger o imprimir su certificado una vez que concluye su nivel educativo.

d) Presentar documentos legales.

e) No falsear información respecto a sus antecedentes escolares o respecto a su persona.

f) Mantener una conducta apegada a los valores de respeto, tolerancia y equidad de género.

g) Conservar los espacios y no dañar el mobiliario y equipo donde se ofrece el servicio educativo.

h) Estudiar y realizar las actividades educativas, para adquirir los conocimientos y habilidades requeridas.

i) Asistir puntualmente a las Sedes de aplicación a presentar los exámenes que solicitó.

j) Tratar con respeto a todo el personal del INEA y compañeros con los que tenga relación durante su proceso educativo.

k) Denunciar cualquier abuso o incumplimiento de sus derechos.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

13. TITULO IX. DE LAS ACCIONES PARA PROMOVER LA CALIDAD EN LA INSCRIPCIÓN, REINCORPORACIÓN, ACREDITACIÓN Y EN LA CERTIFICACIÓN

13.1. Verificaciones a los procesos de inscripción, reincorporación, acreditación y certificación

Para mejorar de manera continua la calidad en los procesos de inscripción, reincorporación, acreditación y de certificación, y fortalecer la aplicación de los presentes Lineamientos, las Delegaciones del INEA, los Institutos Estatales de Educación para Adultos y la DAS, realizarán mensualmente, mediante muestreo:

- a) Verificaciones documentales en las áreas de Acreditación estatales, en las Coordinaciones de Zona y en las Plazas Comunitarias. Estas dos últimas pueden realizarse in situ y a distancia.
- b) Verificaciones in situ a Sedes de aplicación.
- c) Entrevistas domiciliarias, en Círculos de estudio y en Sedes de aplicación, a beneficiarios.
- d) Entrevistas a aplicadores, asesores, Titulares de Puntos de encuentro, Promotores de plaza, Apoyos técnicos, Técnicos docentes, Enlaces regionales, Responsables de acreditación en Coordinación de Zona, Coordinadores de unidad de servicios especializados, Coordinadores de Zona y al Responsable de la Plaza Comunitaria.
- e) Las verificaciones a distancia de las Plazas Comunitarias serán realizadas únicamente por personal de la DAS.

13.2. Del apoyo a los verificadores

Los responsables de Acreditación estatales, Coordinadores de Zona, responsables de Acreditación en Coordinaciones de Zona, los Técnicos Docentes y el responsable de la Plaza Comunitaria están obligados a proporcionar la información y apoyar a los verificadores nombrados por las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos, así como a los verificadores enviados por la DAS, en las revisiones que realicen, ya sea presenciales o a distancia.

13.3. No conformidades en las verificaciones

- a) El personal de la Unidad de Calidad en la Inscripción, Acreditación y Certificación (UCIAC) que realice la verificación debe elaborar un reporte dirigido al Director del Instituto o Delegado Estatal, con copia al responsable de Acreditación estatal y a la DAS, donde se informen las no conformidades en la verificación de factores críticos de calidad, identificadas en la revisión. Para las Plazas Comunitarias se designará a la persona que se considere necesaria para llevar a cabo las verificaciones in situ, la cual será capacitada y se le dará seguimiento por parte de la DAS.
- b) Las áreas de Acreditación de las Delegaciones del INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos, y el área de Oficinas Centrales que se encarga de atender a los Organismos de Colaboración en el Exterior, establecerán acciones preventivas y

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	<p>No. Control: LI-DAS-SNE-02</p>	
		<p>Revisión: 0</p>	
		<p>Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018</p>	<p>Dirección de Acreditación y Sistemas</p>

correctivas para evitar la repetición o disminuir la frecuencia de aparición de no conformidades en la operación de los procesos de inscripción, acreditación y certificación.

- c) Los Directores de las Delegaciones del INEA y de los Institutos Estatales, así como el área de Oficinas Centrales encargada de los Organismos de Colaboración en el Exterior deberán dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas, hasta que queden subsanadas.

13.4. No conformidades de alto riesgo.

Si en las verificaciones se detectan no conformidades de alto riesgo en alguno de los procesos, se ejercitarán por parte de los Institutos Estatales o Delegaciones las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades conforme a los procedimientos respectivos, sin menoscabo de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

14. CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

14.1. Infracciones

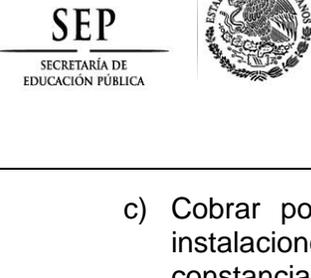
Los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cometen infracción por:

- a) Incumplir alguna de las responsabilidades de las autoridades educativas del INEA que de acuerdo a estos Lineamientos, le apliquen;
- b) Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión o acreditación, a quienes habrán de presentarlos o a personal ajeno al proceso de acreditación o certificación;
- d) Expedir certificados, certificaciones, constancias o historiales académicos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- e) Realizar o permitir se realice publicidad dentro de las unidades operativas y oficinas de Coordinaciones de Zona y estatales que fomente su consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo;
- f) Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los beneficiarios;
- g) Oponerse a las actividades de acreditación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- h) Incumplir cualesquiera de los preceptos de la Ley General de Educación que les son aplicables, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella, y la ejecución de cualquier otra conducta o incumplimiento que traiga como consecuencia la suspensión del servicio o su prestación deficiente;
- i) Alterar el sistema de control escolar para inscripción, acreditación o certificación;
- j) Cobrar por la prestación de un servicio o facilitar documentos educativos u oficiales.

14.2. Infracciones de figuras institucionales y solidarias

Son infracciones para quienes apoyan la prestación de los servicios educativos del INEA en Círculos de estudio, Sedes de aplicación, Plazas Comunitarias, Coordinaciones de Zona, en oficinas de las Delegaciones, de los Institutos Estatales o en las Plazas Comunitarias de los Organismos de Colaboración en el Exterior, sean figuras institucionales o solidarias, las siguientes:

- a) Usurpación de identidad.
- b) Permitir la usurpación de identidad por parte de los beneficiarios, de otras figuras institucionales o solidarias, o de personas ajenas a la Delegación o al Instituto Estatal.

	<p>Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos</p>	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

- c) Cobrar por los servicios de asesoría, aplicación de exámenes, facilitación de instalaciones, facilitación de equipos informáticos, expedición de certificados, constancias o historiales académicos, o de cualquier otro servicio al beneficiario.
- d) Proporcionar, a los beneficiarios, las claves de respuestas de exámenes, contestar exámenes o corregirlos.
- e) Aceptar dádivas o cobrar por la entrega de certificados, certificaciones, constancias, historiales académicos, credenciales o presentación de exámenes impresos o en línea.
- f) Vender el material didáctico y los exámenes destinados a guiar el aprendizaje de los beneficiarios.
- g) Manipular el sistema de control escolar para inscripción, acreditación o certificación sin que el beneficiario haya cumplido con lo establecido en cada uno de esos procesos.
- h) El extravío, alteración o daño de expedientes impresos o digitales de los beneficiarios, se sancionará de acuerdo a las leyes aplicables en materia a nivel estatal.

14.3. Infracciones de los beneficiarios

Son infracciones de los beneficiarios:

- a) Usurpación de identidad. En este precepto se incluyen acciones como: permitir que otra persona presente su examen, que un beneficiario del INEA presente el examen de otro.
- b) Presentar documentación apócrifa.
- c) Proporcionar información falsa a figuras institucionales o solidarias del INEA con el propósito de beneficios personales.
- d) En caso de usurpación de identidad y de las firmas en todos los formatos que deba firmar el beneficiario (credenciales, registros, solicitud de exámenes, hojas de respuesta).

14.4. Sanciones

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos, dará lugar al ejercicio de las acciones legales que correspondan de naturaleza laboral, administrativa y/o penal. Los Institutos Estatales y las Delegaciones, serán responsables de la aplicación de las sanciones, según su ámbito de competencia, respetando en todo momento la garantía de audiencia y proceso pleno.

14.5. Baja de beneficiarios

El INEA tendrá la facultad de dar de baja a los beneficiarios que incurran en un acto grave de incumplimiento a esta normatividad, y se reserva el derecho de denunciarlo ante las autoridades competentes.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

15. Transitorios

Primero.- En mérito de lo expuesto, la Dirección General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, ha tenido a bien emitir, considerando las recomendaciones y comentarios que por vía electrónica envió la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) del INEA, los presentes Lineamientos; mismos que están apegados a las Normas Específicas de Control Escolar relativos a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación y Certificación de Educación Básica para Adultos, y a las Normas Específicas para la Implementación y uso de Documentos Académicos Electrónicos de Certificación por las Áreas de Control Escolar aplicables en Educación Básica y Normal, establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo.- Los presentes Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), entrarán en vigor, a partir del 13 de julio del 2018, quedando abrogada cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Lineamientos. Asimismo, en lo no previsto en dichas normas aplicará de manera supletoria, en lo que corresponda, lo establecido en las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación y Certificación de Educación Básica para Adultos, y a las Normas Específicas para la Implementación y uso de Documentos Académicos Electrónicos de Certificación por las Áreas de Control Escolar aplicables en Educación Básica y Normal establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Tercero.- Los presentes Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, acreditación y certificación de educación básica del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se requieran de acuerdo con los resultados de su aplicación y evaluación.

Cuarto.- Previo a la implantación de estos Lineamientos, la DAS deberá capacitar a las áreas de acreditación y de servicios educativos de los estados en su interpretación y uso.

Notifíquese a las Delegaciones del INEA e Institutos Estatales de Educación para Adultos para efecto de su difusión, implantación, aplicación y evaluación en los servicios educativos del tipo básico para jóvenes y adultos.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

16. ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

Con el objeto de facilitar la comprensión, se presenta el glosario de términos educativos, así como siglas y abreviaturas.

Acreditación: Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el reconocimiento oficial de la aprobación de un nivel educativo.

Acreditar: Reconocer mediante una calificación los conocimientos y saberes del joven o adulto.

Aliados: Son instituciones públicas o privadas que apoyan en las tareas de promoción, difusión y operación, en beneficio directo de las personas jóvenes y adultas en rezago educativo. El objetivo de estas alianzas es acercar el Programa de Certificación del INEA al mayor número de personas.

Alianza: Toda acción de importancia decisiva para la realización y seguimiento de proyectos cooperativos productivos orientados a la atención de las necesidades actuales y de largo plazo de la población en rezago educativo, enfatizando la corresponsabilidad social con la educación de calidad para con este sector de la población.

Aplicador de exámenes: Persona facultada para realizar el proceso de aplicación de exámenes, y de garantizar la confiabilidad y cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto.

Asesora/or educativa/o: Denominación genérica para referirse a las figuras solidarias que facilitan el aprendizaje.

Asesoría educativa: Proceso de facilitación y acompañamiento del aprendizaje de las/os educandas/os, desde que se incorporan hasta que completan sus estudios de alfabetización, educación primaria o educación secundaria, mediante el cual se procura que las personas discutan, reflexionen, resuelvan dudas y reciban retroalimentación. Puede darse en las diferentes Unidades Operativas del INEA.

Atención educativa: Proceso mediante el cual se dota de material didáctico a las/os beneficiarias/os y se les brindan asesorías en las modalidades grupal (participación en círculo de estudio), atención individualizada o como educando/a que realiza su proceso educativo por cuenta propia, en alguna vertiente del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) y se verifica la calidad del mismo.

Certificación de Estudios: Trámite para entregar el documento oficial válido en los Estados Unidos Mexicanos que no requiere trámites adicionales de legalización; es diseñado, reproducido y controlado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos o el Instituto Estatal de Educación para Adultos que expiden a solicitud del interesado/a cuando solicita un duplicado y ya recibió su certificado antes del 2018.

Certificado de estudios: Documento que se otorga por primera vez como reconocimiento a los estudios realizados por los beneficiarios en el Instituto Estatal y/o Delegación del INEA conforme el MEVyT y sus diferentes vertientes, así como los diversos programas que implemente el INEA, con validez oficial.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Círculo de estudio: Grupo de personas jóvenes y adultas que se reúnen para recibir asesoría del MEVyT.

Círculo de estudio independiente: Es una Unidad Operativa conformada por un grupo de personas jóvenes y adultas, que se reúnen en un lugar convenido para recibir asesoría del MEVyT.

Constancia de alfabetización: Es el documento expedido por los IEEA o las Delegaciones del INEA, a través de las áreas de acreditación en el cual se reconoce que la/el educando/o está alfabetizada/o.

Coordinación de zona (CZ): Unidad administrativa institucional de un IEEA o Delegación del INEA, responsable, dentro de un ámbito territorial específico, de la promoción, incorporación y atención a educandos y figuras solidarias; de la prestación de los servicios educativos, de acreditación y certificación de conocimientos; de la dotación de los apoyos y materiales para que funcionen dichos servicios, y de la información y documentación derivada de los mismos.

Coordinación Regional: Coordinación de Zona de un IEEA o Delegación del INEA; encargada de coordinar y organizar la operación de varias Coordinaciones de Zona, para el eficiente desarrollo de la planeación, organización, atención y seguimiento de los servicios educativos para las personas adultas.

Credencial: Documento de identificación expedido por el INEA a las/os beneficiarias/os del Programa Educación para Adultos (Programa).

CURP: Clave Única de Registro de Población.

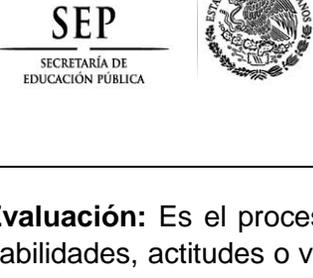
Datos sensibles: Son aquellos que de divulgarse de manera indebida afectarían la esfera más íntima del ser humano, tales como: origen étnico o racial, estado de salud, creencias filosóficas o morales, de opinión política o preferencia sexual.

Delegación del INEA: Órganos desconcentrados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, responsables de la operación de los servicios de educación para las personas jóvenes y adultas, con facultades para expedir certificados, en las entidades federativas que no han participado en el convenio coordinación para la descentralización de los servicios de educación para jóvenes y adultos.

Educación para adultos: Es la destinada a las personas de 15 años o más interesadas en iniciar, continuar o concluir la educación primaria o educación secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria o educación secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Educación.

Educando/a(s): Personas adultas que reciben algún servicio educativo del INEA, de sus Delegaciones o de los IEEA.

Ejercicio diagnóstico: Instrumento que aplica la/el alfabetizadora/or a las/os educandas/os que expresan no saber leer o escribir, cuando inician su proceso de alfabetización. Permite detectar los saberes y conocimientos que tienen sobre lectura, escritura y números, así como delinear su ruta de aprendizaje.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Evaluación: Es el proceso que se realiza para tomar una decisión respecto a los conocimientos, habilidades, actitudes o valores adquiridos por un adulto en un proceso informal, no formal o formal de aprendizaje, o respecto a estos atributos integrados en una competencia.

Los instrumentos de evaluación están conformados de preguntas, ejercicios y/o actividades llamadas reactivos.

Evaluación final: Evaluación que permite reconocer si las personas han alcanzado los propósitos educativos correspondiente a un módulo o a un nivel educativo y asignar la calificación alcanzada al concluir el estudio de un módulo mediante la validación de evidencias y la presentación de exámenes finales estandarizados, elaborados por el INEA, que se aplican a nivel nacional por los IEEA y las Delegaciones del INEA.

Evaluación formativa: Proceso que permite conocer el avance educativo de la persona joven o adulta durante el estudio del módulo “La palabra” o de los módulos del MIB; la aplica la/el asesora/or para orientar el proceso de cada educando/a y favorecer la permanencia; además es el proceso de evaluación que se desarrolla durante el estudio de los módulos del MEVyT, que por medio de diversas actividades, permite a la persona reconocer sus avances y dificultades y orientar su aprendizaje

Examen: Evento en el cual se toma la medición de conocimientos, aptitudes, desempeño o producto.

Examen diagnóstico: Instrumento que permite reconocer las habilidades y conocimientos que ha adquirido una persona a lo largo de la vida con la finalidad de ubicarlo en el nivel educativo que le corresponde.

Figura operativa: Personas que apoyan al INEA en las tareas educativas, de promoción u operativas, en beneficio directo de las personas jóvenes y adultas en rezago educativo.

Ficha Signalética: Es un documento de identificación en la que se reúnen los datos de personas que se encuentran en proceso judicial, búsqueda, o sentencia. Es indispensable que contenga el sello de la autoridad correspondiente. Este documento debe contener: nombre, edad, estatura, color de piel, color de ojos, cicatrices, así como huellas digitales de todos los dedos de las manos. Además de todos los pormenores de la circunstancia jurídica de la persona y sus fotografías de los tres ángulos del individuo en cuestión.

Figura institucional: Persona que tiene una relación laboral con el INEA, con las Delegaciones del INEA o con los IEEA y que forma parte de su estructura orgánica.

Figura solidaria: Personas de la sociedad civil que, voluntariamente, sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el INEA, con sus delegaciones o institutos estatales apoyan en las tareas educativas de promoción u operativas en beneficio directo de las personas jóvenes y adultas en rezago educativo.

Figuras operativas: Son las figuras institucionales o figuras solidarias que apoyan la operación de los servicios educativos que ofrecen el INEA, las Delegaciones del INEA o los IEEA.

Grupos prioritarios: Son los grupos de la sociedad más susceptibles a las variaciones de los ciclos económicos del mercado teniendo un fuerte grado de vulnerabilidad social, el INEA atiende a los

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

siguientes: niños y niñas de 10 a 14 años, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, migrantes, jornaleros/as agrícolas, indígenas y personas con discapacidad.

Historial académico: Es el documento que avala oficialmente la acreditación de módulos o de conclusión de nivel.

Inscripción: Actividad que consiste en el alta de la persona joven o adulta, con los datos del formato del Registro del beneficiario.

Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA): Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para impartir alfabetización, educación primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo para adultos.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA): Rector de la educación para adultos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas jóvenes y adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, educación secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables apoyándose en la participación y solidaridad social.

Incorporación: Proceso que consiste en la localización física, entrevista, convencimiento y llenado del formato Registro del Beneficiario/a (ANEXO 2), de los adultos que aceptaron recibir los servicios del INEA.

Inscripción: Proceso que consiste en el cotejo de documentos, verificación de requisitos, revisión del formato Registro del Beneficiario/a (ANEXO 2) y alta a la/el beneficiaria/o.

Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT): Es una opción educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas y niños de 10 a 14 años, de las personas jóvenes o adultas que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades. Se establece mediante el Acuerdo Secretarial número 363 publicado en el DOF el 25 de julio de 2005.

MEVyT 10-14: Vertiente del MEVyT para niñas/os y jóvenes de 10 a 14 años de edad, que por su condición de extra-edad y de otros factores derivados de situaciones personales específicas de salud o seguridad, no pueden asistir al sistema escolarizado. Es una oferta específica del MEVyT hispanohablante que se centra en las características y necesidades educativas de ese grupo de población.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

MEVyT Braille: Vertiente del MEVyT dirigida a personas ciegas o débiles visuales que no han iniciado o concluido su educación primaria o educación secundaria. Es una vertiente educativa con materiales y estrategias didácticas de apoyo, adaptadas a las características de este grupo de la población, que requiere asesoría educativa y espacios adecuados de aprendizaje para que las personas puedan iniciar, continuar o concluir sus estudios.

MEVyT Hispanohablante: Es la oferta amplia, concentra la mayor parte de la atención en el país. Con esta vertiente se atiende también a las comunidades mexicanas en el extranjero.

MEVyT Indígena Bilingüe (MIB): Vertiente del MEVyT dirigida a las poblaciones hablantes de las diferentes lenguas indígenas, toma en cuenta las características lingüísticas de los/as educandos/as, sobre todo para su alfabetización o nivel inicial. El MIB se caracteriza por realizar la alfabetización en la lengua materna indígena, a fin de que sea más fácil transferir esa capacidad de aprendizaje del español como segunda lengua para fomentar un aprendizaje bilingüe. Por ello, la atención educativa debe ser realizada por asesores/as bilingües, desde la alfabetización hasta la secundaria.

MEVyT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU): Vertiente del MEVyT dirigida a las personas procedentes de las poblaciones indígenas del país, que viven y están asentadas en zonas urbanas diferentes a las de su origen o el de sus padres o madres. Estas personas pueden ser monolingües en lengua indígena o bilingüe en diferentes grados, y encontrarse organizados en el lugar de asentamiento o de atención. Para su incorporación en esta vertiente se toman en cuenta sus características lingüísticas y culturales, sobre todo para su alfabetización o nivel inicial. Ofrece el español para el desenvolvimiento de las personas en las zonas urbanas, con metodología de segunda lengua, y el acceso a la escritura en la lengua indígena cuando hablan poco español, o en español cuando tienen un mayor dominio de la lengua.

Migrante Repatriado: Connacional que es deportado al país por las autoridades de los Estados Unidos de América facultadas para ello.

Migrante Retornado: Connacional que regresa al país por voluntad propia.

Módulo: Un módulo es un conjunto de contenidos y actividades trabajados dentro de temas de interés relacionados significativamente con la vida de las personas y se orienta al desarrollo de competencias.

Nivel inicial: Es el primer tramo de la primaria y se pretende que en este nivel las personas aprendan a utilizar y aplicar de manera continua y eficiente la cultura escrita, de forma que no recaigan en el analfabetismo por desuso, olvido o incomprensión, por tanto, su objetivo es propiciar en las personas jóvenes y adultas el desarrollo y uso, con sentido y continuidad, de las habilidades básicas de lectura, escritura y las nociones de matemáticas, como herramienta para poder enfrentar situaciones elementales de su vida cotidiana y para contar con los elementos básicos que les permitan seguir aprendiendo. Como parte inicial de este nivel se ubica la alfabetización como proceso educativo concreto que busca el desarrollo de las características generales del sistema de lectura y escritura, así como la representación numérica. Para el caso de las personas hablantes de lengua indígena, se pretende además que puedan aplicar las habilidades de lectura y escritura en su lengua materna y en el español como segunda lengua.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Nivel Intermedio: Es el segundo tramo de educación primaria con el cual esta se concluye; involucra procesos de adquisición y desarrollo creciente de competencias básicas de lectura y escritura, de formación matemática elemental, así como herramientas y lenguajes que facilitan a las personas su ingreso al conocimiento formal, la organización y aplicación de saberes de diverso orden y complejidad para seguir aprendiendo. Coadyuva a la solución de las situaciones práctica de la vida cotidiana y estimula la participación activa, reflexiva y del ejercicio de los derechos en la vida personal y comunitaria.

Nivel Avanzado: Constituye propiamente la educación secundaria, implica la ampliación, profundización, y consolidación de competencias básicas para resolver problemas, comunicar ideas e información de manera efectiva, con alto grado de independencia, facilita la continuidad educativa, así como la incorporación productiva y flexible al mundo del trabajo, coadyuva a la solución de las situaciones práctica de la vida cotidiana y estimula la participación activa, reflexiva y del ejercicio de los derechos en la vida personal y comunitaria.

Participante: Persona que presenta un proceso de evaluación para el reconocimiento y certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral. Plaza Comunitaria.- Unidad Operativa reconocida por el INEA ubicada en un lugar establecido y destinado a brindar asesoría y servicios educativos de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación vigente.

Rezago Educativo: Población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o educación secundaria.

Servicios educativos: Son las actividades que realiza el INEA a través de las Delegaciones y los IEEA para mejorar los conocimientos y aptitudes de los educandos a lo largo del proceso educativo (información, incorporación, evaluación diagnóstica, asignación de material educativo, asesorías, evaluaciones formativas, evaluaciones finales o certificación).

Sistema Informático de Control Escolar: Sistema de registro nacional y control de la inscripción, acreditación, avance académico y certificación de las/os educandas/os de todas las vertientes del MEVyT, además del registro de las figuras operativas, la generación y control de apoyos económicos de las figuras solidarias.

Unidad Operativa: Espacio de atención para la población objetivo registrado en SASA bajo la clasificación de Círculo de Estudio Independiente, Punto de Encuentro o Plaza Comunitaria.

Vertiente: Camino, ruta o programa de estudio del MEVyT con diferencias pedagógicas o curriculares, para que la alfabetización, la primaria y la secundaria que se ofrece a las/os educandas/os, se adecúe a las diversas características lingüísticas, de edad o de condición de discapacidad, a saber: MEVyT Hispanohablante, MEVyT indígena Bilingüe (MIB), MEVyT Indígena Bilingüe Urbano (MIBU), MEVyT 10-14 y MEVyT Braille.

	Lineamientos de control escolar relativos a la inscripción, reincorporación, acreditación y certificación de alfabetización, primaria y secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	No. Control: LI-DAS-SNE-02	
		Revisión: 0	
		Fecha de entrada en vigor: 13/07/2018	Dirección de Acreditación y Sistemas

Siglas y abreviaturas

DAS	Dirección de Acreditación y Sistemas
DGAIR	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
IEEA	Instituto Estatal de Educación para Adultos.
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
MEVyT	Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo.
SASA	Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SICEDI	Sistema de Certificación Digital
SIGED	Sistema de Información y Gestión Educativa
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
TIC	Tecnologías de información y comunicación.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UCIAC	Unidad de Calidad en Inscripción, Acreditación y Certificación.
UCN	Usuario que Concluye Nivel.